



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 68**

Fijado el trece (13) de octubre de 2023 - 7:30 A.M

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC - 212-019-2004	Jurisdicción Coactiva	Luis Montalvo Alvarado	12/10/2023	Auto por medio del cual se actualiza una deuda
2	JC - 212-035-2006	Jurisdicción Coactiva	Teresita de Jesús Isaza Dávila	12/10/2023	Auto por medio del cual se acepta pago
3	PS - 212-315-2023	Proceso administrativo sancionatorio	Delwin Geovanny Jiménez Bohíquez	12/10/2023	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión
4	PS - 212-292-2023	Proceso administrativo sancionatorio	Óscar Enrique Sandoval Blanco	12/10/2023	Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se traslada para alegar de conclusión
5	IP - 212-241-2023	Ingadación Preliminar	Tracy Lever Manjarrés y Luis Eduardo Salazar Oliveros	12/10/2023	Cierra Indagación Preliminar
6	RF - 212-332-2022	Responsabilidad Fiscal	Carlos Adolfo Rodríguez Navarro	12/10/2023	Auto Ordena el envío de documentos

**MANUEL JOSE GARCIA CASTANO**  
**SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA DEUDA**

Bogotá D.C., 12 OCT 2023

**PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA**

**RADICADO:** JC-212-019-2004 (Acumulado JC-212-022-2005)  
**DEUDOR:** Luis Montalvo Alvarado  
**ENTIDAD:** Contraloría Distrital de Barranquilla

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, libró mandamiento de pago el 9 de septiembre de 2004, como se verifica dentro del cuaderno principal nro. 1, dentro del proceso JC-212-019-2004 (Acumulado JC-212-022-2005), en contra de Luis Montalvo Alvarado, identificado con la C.C. nro. 8.670.310, por un valor cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos siete pesos con veinticuatro centavos M/L (\$57.647.707.24).

Mediante Auto de fecha 8 de marzo de 2005, tal como se evidencia a folio 141 del cuaderno principal nro. 1, la Dirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo anterior es necesario actualizar la liquidación del crédito para establecer el valor total de la obligación a cargo del deudor.

De conformidad y como se puede evidenciar en el cuaderno principal nro. 4 a folio 1014, mediante auto nro. 0231 del 4 de abril de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, liquida el crédito de la siguiente manera:

Capital adeudado \$57.647.707.24, e intereses a la fecha de la liquidación por valor de \$116.637.141,23, para un total de la obligación de ciento setenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos M/L (\$174.284.648.47).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

**RESOLVE:**

**PRIMERO:** Establecer que el valor total de la obligación contenida en el proceso JC-212-019-2004 (Acumulado JC-212-022-2005), seguidos en contra del deudor Luis Montalvo Alvarado, identificado con la C.C. nro. 8.670.310, para la fecha de la presente providencia es la suma ciento setenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos M/L (\$174.284.648.47).

**SEGUNDO:** Notificar por Estado la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: IERR profesional especializado 03

*La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo.*

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO**

Bogotá D.C., 12 OCT 2023

**PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA**

**RADICADO:** JC-212-035-2006  
**DEUDOR:** Teresita de Jesús Isaza Dávila  
**ENTIDAD:** Contraloría General de la República

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

**ANTECEDENTES**

Como quiera que la doctora Teresita Isaza, mediante correo a la secretaria Común de Procesos Fiscales, envió el pago efectuado el 5 de septiembre de 2023, la secretaria informó y envió el soporte de la transacción efectuada al Banco Popular, donde se refleja el pago realizado por la deudora, con la consignación bancaria, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (\$400.000.00), a la cuenta nro. 050001197, como consta dentro del proceso en el cuaderno principal nro. 5.

Valor pago	Consecutivo	Fecha Pago	Descripción del Pago	Código	Nombre del Obligado
400.000,00	2206256	05/09/2023	Abono deuda	CGR	Teresita Isaza Dávila

El Despacho procede a dar aceptación del pago y a realizar la correspondiente imputación, la cual será aplicada como abono al proceso JC-212-035-2006, del fallo con Responsabilidad Fiscal del 29/09/2005, ejecutoriada el 10/02/2006, de la siguiente manera:

Proceso	Título ejecutivo	Valor del capital	Valor de los intereses a junio de 2023	Subtotal al momento del pago	Abono
JC-212-035-2006	Fallo con RF 29/09/2005 Firma 10/02/2006	\$29.097.811.24	\$57.609.201.77	\$86.707.013.01	\$ 400.000.00

IMPUTACIÓN DEL PAGO	Capital	\$134.235,10	SALDO INSOLUTO DEL PAGO	Capital	\$28.963.576.14
	Intereses	\$265.764,90		Intereses	\$57.343.436.87
	Total	\$400.000,00		Total	\$86.307.013.01

Como resultado de lo anterior, se tiene que una vez aplicado el abono del pago por valor de cuatrocientos mil pesos m/l (400.000,00), realizado el 5 de septiembre de 2023, el total adeudado para el proceso JC-212-035-2006, es de ochenta y seis millones trescientos siete mil trece pesos con un centavo m/l (\$86.307.013.01).

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el pago efectuado por la doctora Teresita de Jesús Isaza Dávila, por valor de cuatrocientos mil pesos m/l. (\$400. 000.00), imputables a capital e intereses de la obligación a su cargo en el proceso coactivo JC-212-035-2006, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Contraloría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el abono de la obligación contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal del proceso RF-212-042-2003 del 29 de septiembre de 2005.

Para tal efecto, por secretaria Común de Procesos Fiscales, librese la correspondiente comunicación adjuntando copia de la presente providencia, al correo [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

**TERCERO:** Notificar por estado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: IERR Profesional Especializado DRFJC

*"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 12 OCT 2023

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-315-2023</b>
<b>Origen:</b>	SOLICITUD RADICADO 20212170031003 / HS-212-028-2022
<b>Presunto Implicado:</b>	<b>DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental de Cesar
<b>Entidad:</b>	Contraloría Departamental de Cesar

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 13 y los numeral 5° y 7° del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 expedida por la Auditoría General de la República, y el artículo 79 del Decreto 403 de 2020 y lo establecido en el Capítulo II del Título 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos generados por el doctor **DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ**, en su calidad de Contralor Departamental del Cesar.

En consecuencia, procede este Despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio No. PASF-212-315-2023 y a formular los respectivos cargos.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Mediante memorando Interno con radicado No. 20212170031003 de 13 de diciembre de 2021, la Gerencia Seccional V - Barranquilla de la Auditoría General de la República -AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento a cumplirse durante la vigencia 2020, según auditoría financiera y de gestión de 2021.

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a efectuar el análisis de viabilidad con fecha 22 de septiembre de 2022, que ordenó iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio fiscal y formular cargos.

La Gerencia Seccional V - Barranquilla de la Auditoría General de la República AGR, mediante Memorando Interno con radicado 20212170031003 de 13 de diciembre de 2021, remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, incumplimiento al plan de mejoramiento que debió cumplirse durante la vigencia 2020 por parte de la Contraloría Departamental del Cesar, así:

*«(...) De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, se observó un cumplimiento del 63.63%, (siete acciones de mejora), contrariando lo dispuesto en el manual del proceso auditor- MPA versión 9.1, numeral 6. 3 Evaluación, que establece que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% de las acciones evaluadas.»*

Entre tanto, en análisis de viabilidad de 22 de septiembre de 2022, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva encontró en lo concerniente al incumplimiento del plan de mejoramiento a cumplirse durante vigencia 2020, que se tienen los fundamentos facticos mínimos para la tipificación de conducta sancionable descrita en el artículo 81 literal c) del decreto ley 403 de 2020, ya que el nivel de cumplimiento de las acciones evaluadas fue del 63.63%.tal como se precisó en el citado análisis, siendo procedente dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

En virtud de lo decidido en Sentencia C-209-2023, providencia en que la honorable Corte Constitucional decidió Declara la INEXEQUIBILIDAD de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020, y en consecuencia disponer la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, se debe adecuar la presente conducta típica al contenido del artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Mediante auto No. 241 de fecha 14 de abril de 2023 se procedió a formular cargos y dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Forman parte del presente proceso las pruebas allegadas con la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio con Radicado No. 20212170031003, con la siguiente información de la Contraloría Departamental de Cesar, así:

Anexos:

1. CD que contiene, Informe Final de la Auditoría Regular a la Contraloría General Departamento del Cesar - PGA 2021- Vigencia 2020.

En informe secretarial de cumplimiento 575 de agosto 8 de 2023 se destaca que mediante correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2023 se realizó notificación electrónica, al igual que se materializo notificación por estado 46 de julio 26 de 2023.

En virtud de la facultad potestativa que establece el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho considera que las pruebas aportadas al proceso son suficientes para tomar una decisión de fondo, por lo que se procederá a correr traslado para alegar de conclusión.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-<sup>1</sup>, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>1</sup> Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que el implicado tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 241 de abril 14 de 2023, y que este Despacho considera que no es necesaria la práctica de pruebas adicionales, ya que se cuenta con los suficientes elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-315-2023, adelantado en contra del señor **DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.462, en su calidad de Contralor Departamental del Cesar para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **DELWIN GEOVANNY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.



**TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LKHD - Abogada DRFJC – JMRB – Abogado DRFJC

*"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE  
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 12 OCT 2023

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**

<b>Radicado:</b>	<b>PASF-212-292-2023</b>
<b>Implicada:</b>	<b>OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO</b>
<b>Cargo:</b>	Contralor Departamental
<b>Entidad:</b>	Contraloría Municipal de Cúcuta

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL**

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR vigencia 2022, la Gerencia Seccional VIII - Cúcuta adelantó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Cúcuta para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 27 de septiembre de 2022<sup>1</sup>.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

*«(...) Hallazgo administrativo Nro. 10, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta, con solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal.*

*Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2021, en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión a la Contraloría Municipal de Cúcuta, vigencia 2021, se identificaron inconsistencias en los formatos: 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 33 del SIREL. (...)»*

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 12 de enero de 2022 y con Auto nro. 0028 del 20 de enero de 2023 se abrió el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-292-2023**, y se formularon cargos contra el señor **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 13.718.453 de Bucaramanga, en su calidad de Contralor Municipal de Cúcuta para la época de los hechos, providencia que fue debidamente notificada.

Mediante correo electrónico del 21 de abril de 2023<sup>2</sup> se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales ([secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co](mailto:secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co)), escrito de descargos del señor **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO**.

<sup>1</sup> Mediante memorando 20222200023743 – Folios 1 a 5 del Cuaderno Principal No. 1.

<sup>2</sup> Mediante memorando 2331-202301084 del 25/04/2023 12:07:54 p.m.

Por Auto nro. 0312 del 11 de mayo de 2023<sup>3</sup>, notificado mediante Estado nro. 22 del 12 de mayo de 2023, se resolvió análisis de descargos y se decretó la práctica de pruebas de oficio con destino a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y la Contraloría Municipal de Cúcuta, a efectos de contar con mayores elementos probatorios para que la DRFJC decida en el presente caso.

A través de Auto nro. 0079 del 9 de febrero de 2023 se ordenó oficial a la Contraloría de Cúcuta solicitando información sobre el implicado<sup>4</sup> y por Auto nro. 0230 del 30 de marzo de 2023 se autorizó notificación electrónica<sup>5</sup>.

Mediante radicado 2103-202301217 del 29 de mayo de 2023 se recibió respuesta de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal<sup>6</sup> y de la Contraloría Municipal de Cúcuta a través de correo electrónico de 31 de mayo de 2023, radicado 2331-202301478 de 2 de junio de 2023<sup>7</sup>.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha las pruebas decretadas han sido practicadas en debida forma y de manera completa, en este estado del proceso entra el Despacho a cerrar el periodo probatorio, a fin de avanzar en la resolución procesal del presente caso, previas las siguientes consideraciones.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-<sup>8</sup>, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada presentó descargos, aportó y solicitó la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura nro. 0028 del 2023; este Despacho además ordenó de oficio la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, incluyendo el decreto de pruebas de oficio mediante Auto nro. 0312 de 2023.

<sup>3</sup> Folios 50 a 52 del Cuaderno Principal 1.

<sup>4</sup> Folio 24 del Cuaderno Principal 1.

<sup>5</sup> Folio 43 del Cuaderno Principal 1.

<sup>6</sup> Folios 56 a 79 del Cuaderno Principal 1.

<sup>7</sup> Folios 80 a 88 del Cuaderno Principal 1.

<sup>8</sup> Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

Así las cosas, y una vez recopiladas las pruebas ordenadas y vencido el período probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

*En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **ÓSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO**, por el término de cinco (5) días para que presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-292-2023**, adelantado en contra del señor **ÓSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO** identificado con C.C. nro. 13.718.453 de Bucaramanga, en su calidad de Contralor Municipal de Cúcuta, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **ÓSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ LEAL**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: MJHB - Abogada Especializada DRFJC

*La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.*

*Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."*